

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF. EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DDTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313-7
DDO: CARNICOS S.A. EN LIQ NIT. 800.155.396-9
LUZ MARÍA GUTIÉRREZ HENAO CC. 31.299.516
RAD: 76001 31 03 003-2021-00285-00

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2.023

I. ASUNTO

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del proceso Ejecutivo Con Acción Personal propuesto por Banco Davivienda S.A. (NIT. 860034313-7) en contra de Cárnicos S.A. (NIT. 800.155.396-9) y Luz María Gutiérrez Henao (CC. 31.299.516), en su condición de avalista.

II. ANTECEDENTES

Este despacho judicial mediante auto del 30 de noviembre de 2021, decidió librar mandamiento de pago en contra de los demandados indicados en precedencia, de la siguiente manera: (C1 NM.01 FL.07)

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda EJECUTIVA CON ACCIÓN PERSONAL a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313-7 en contra de CARNICOS SA NIT. 8001553969 y LUZ MARIA GUTIÉRREZ HENAO CC. No. 31299516, en su condición de avalista, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero (NM.3 FL.1-3 e.e.):

1. PAGARÉ – HOJA DE SEGURIDAD No. 880736

1.1. Por la suma del valor total del pagaré \$ 1.291.701.379=, por concepto de capital vencido desde el día 26 de octubre de 2021 por el cual se instrumentan las obligaciones Nos. 07101017000533304 / 07103037000264468 / 07101017000533312 / 07101017000533320 / 07101017000533353 / 05474820013622383 / 07101017000533346 / 07101017000533338.

1.2. Por la suma de \$141.446.103= por concepto de intereses corrientes o de plazo, sobre el capital indicado en el numeral anterior, causados desde el 22 de septiembre de 2021 al 27 de octubre de 2021, descritos en el pagaré.

1.3. Por los intereses de mora sobre el capital vencido de \$ 1.291.701.379=, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado de la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del

Código de Comercio, a partir del 29 octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Posteriormente el apoderado judicial de la parte demandante informó de la admisión en proceso de liquidación judicial en los términos de la Ley 1116 de 2006 por parte de la Superintendencia De Sociedades a la sociedad demandada Cárnicos S.A. (Nit. 800.155.396-9), manifestando que se continuará la demanda en contra del avalista Luz María Gutiérrez Henao CC. 31.299.516. (C1 NM.12). Por lo tanto, mediante auto del 15 de febrero de 2022 (C1 NM.14) se remitió el proceso y expediente electrónico a La Superintendencia De Sociedades exclusivamente en lo que respecta a la sociedad Cárnicos S.A. (Nit. 800.155.396-9) y se ordenó continuar el presente proceso únicamente en contra de la demandada Luz María Gutiérrez Henao (CC. No. 31299516).

Seguidamente en actuación del 21 de febrero de 2023 (C1 NM.48) se notificó a la demandada Luz María Gutiérrez Henao (CC. 31299516), a través del envío del vínculo de acceso al expediente electrónico a su apoderado judicial (Art. 8º Ley 1223 de junio 13/2022) y reconoció como subrogatario de forma parcial de la entidad demandante respecto al pagaré No. 880736, en la suma de \$ 388.065.187.

En consecuencia el despacho judicial remitió el vínculo del expediente electrónico el 22 de febrero de 2023 hora 02:25 p.m. al correo electrónico de la demandada luzmagutierrez@emcali.net.co y al de su apoderado judicial martin486@hotmail.com, teniéndose por notificada a partir del 27 de febrero de 2023. (C1 NM.50).

III. CONSIDERACIONES

Revisado el Pagaré con hoja de seguridad No. 880736 de fecha 28 de octubre de 2021, (C1 NM.03 FL.01-04), título valor objeto de la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción cambiaria, pues contiene la firma del creador del título, también incorpora el derecho al pago de la suma enunciada a favor de la parte ejecutante, fecha de suscripción y vencimiento del mismo, de conformidad con los con los Artículos 621, 625, 709 y 793 del C. Cio.

Así las cosas, habida consideración de que la parte actora realizó la notificación a la demandada Luz María Gutiérrez Henao (CC. 31299516) de conformidad con el Art. 8º Ley 1223 de junio 13/2022 al correo electrónico luzmagutierrez@emcali.net.co y al de su apoderado judicial martin486@hotmail.com el 22 de febrero de 2023 hora 02:25 p.m., surtiéndose la notificación a partir del 27 de febrero de 2023, quién no pagó la obligación ni formuló excepciones en los términos legales, dado que no existe causal de nulidad que pudiese invalidar lo actuado en el proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso en concordancia con el art. 70 de la ley 1116/06.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Cali,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Continúese la presente ejecución a favor de Banco Davivienda S.A. (NIT. 860034313-7) en contra de Luz María Gutiérrez Henao (CC. 31.299.516), de acuerdo a los valores decretados en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: De conformidad con el Art. 446 del C.G.P. ordénese la liquidación del crédito a cargo de la parte interesada.

TERCERO: De conformidad con el Art. 444 del C.G.P. ordénese el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos. Ténganse en cuenta las previsiones del artículo 70 de la ley 1116/06, en lo que concierne a la liquidación judicial de la sociedad aquí codemandada Cárnicos S.A. en Liquidación.

CUARTO: Condenar en costas a la demandada Luz María Gutiérrez Henao (CC. 31.299.516), incluyendo la suma de \$42.994.424,46= por concepto de agencias en derecho. (Art. 1 del Art. 365 del CGP- Acuerdo PSAA16-10554 del 26 de Agosto de 2016).

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2021-00285-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213468faa587e5fea6d4b41e9bec00e1a82a37d1c42db1147d514e6057f8f825**

Documento generado en 24/03/2023 04:42:20 PM

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>